

# BOLETÍN INFORMATIVO 97

**Juezas y Jueces**  
*para la* **Democracia**

Diciembre 2024

## ARTÍCULOS

**Los principios  
avanzan con  
paso firme en  
lo contencioso-  
administrativo**

José R. Chaves García

**Empoderamiento  
femenino en  
la judicatura  
en situaciones  
de conflicto**

Pilar Barrado Liesa, Arabia Díaz  
Carreiras y Marta Altea Díaz Galindo

**“Macrocausas”, una  
especie a extinguir**

Juan Carlos Hernandez Oliveros

**La actividad de los  
científicos y las  
ciencias jurídicas**

A. Blasco

# BOLETÍN INFORMATIVO

# 97

Diciembre 2024

## Dirección

Diego Gutiérrez Alonso  
Benjamín Sánchez Fernández

## Coordinación

Fátima Mateos Hernández

## Diseño y maquetación

Emi Ramírez

## Imágenes

Freepick, Unsplash, Pexels

## Edita

Juezas y Jueces para  
la Democracia en Madrid

ISSN 2660 - 8766

Juezas y Jueces para la Democracia no se hace responsable de las opiniones expresadas por las autoras y autores de los artículos publicados en este Boletín.

## SUMARIO

### EDITORIAL

3

### ARTÍCULOS

4

**Los principios avanzan con paso firme en lo contencioso-administrativo**

José R. Chaves García

**Empoderamiento femenino en la judicatura en situaciones de conflicto**

Pilar Barrado Liesa, Arabia Diaz Carreiras y Marta Altea Díaz Galindo

**“Macrocausas”, una especie a extinguir**

Juan Carlos Hernandez Oliveros

**La actividad de los científicos y las ciencias jurídicas**

A. Blasco

### RINCÓN DEL JUEZ/A

27

**Webinar prácticas tuteladas: qué debo saber**

**Preparación gratuita para opositores sin recursos**

### ACTIVIDADES ASOCIATIVAS

30

**Jornadas Comisión de Social y Contencioso**

**Jornadas sobre pornografía, deshumanización y violencia**

### PUBLICACIONES ASOCIATIVAS

34

### CULTURA Y JUSTICIA

35

**Justicia para Sohee**

Diego Gutiérrez Alonso

# EDITORIAL

## ¿Voto por correo o voto telemático?

Las elecciones a Sala de Gobierno de 26 de noviembre de 2024 han reverdecido el debate sobre la forma en que se ejerce el derecho de voto por la judicatura. JJpD es una de las asociaciones que se ha dirigido al CGPJ para reclamar una interpretación legal favorable a permitir el voto telemático como “método análogo” al voto por correo, puesto que está contrastada su viabilidad y garantías en dos procesos de elección de la Comisión de Ética Judicial. La respuesta ha sido decepcionante, remitiendo a una futura reforma del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales que supone mantener un sistema insatisfactorio e inseguro.

**“Defendemos el voto presencial y el telemático. Ambos garantizan que el voto se emite por la persona que va a ejercer su derecho de sufragio activo, cuya voluntad nadie puede suplir ni sustituir”**

Defendemos el voto presencial y el telemático. Ambos garantizan que el voto se emite por la persona que va a ejercer su derecho de sufragio activo, cuya voluntad nadie puede suplir ni sustituir. Aspiramos, por lo tanto, a que quienes integran la judicatura puedan votar personalmente y sin intermediarios, desde su terminal o en la mesa electoral, que si hubiera voluntad, podrían multiplicarse para que al menos hubiera una en cada sede de Audiencia Provincial. Existen los medios técnicos que lo permiten y una experiencia previa que constata su viabilidad.

Aspiramos, igualmente, a que se suprima la remisión del voto por correo o “método análogo” que permiten los actuales arts. 151.1.1º LOPJ y 39 y 40 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales. Con ese sistema, basta con entregar una fotocopia del DNI o carné profesional a tercera persona para que esta pueda “gestionar” la remisión del voto a la mesa electoral, entregándolo personalmente o remitiéndolo por correo ordinario. Esa persona puede, y sabemos que sucede, abusar de esa confianza para sustituir la voluntad de quienes se lo facilitan, votando a listas completas de cualquier candidatura.

La posibilidad del voto delegado, muy parecida a esta realidad, está proscrita en casi todos los regímenes electorales garantistas. El informe de buenas prácticas de la Comisión de Venecia es muy crítico con esta modalidad. Se trata, en definitiva, de garantizar la decisión personal de cada votante, lo que debe asegurarse mediante un sistema de voto presencial o telemático. Un régimen muy diferente al actual, que lamentablemente no se ha querido actualizar, generando polémica y justificadas suspicacias.

SECRETARIADO DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA



# Los principios avanzan con paso firme en lo contencioso-administrativo

**José R.  
Chaves García**

Magistrado de la sala  
Contencioso administrativo  
del TSJ de Asturias

**T**radicionalmente se ha considerado al derecho administrativo como el reino del derecho positivo, un sistema jurídico cerrado, donde imperan las reglas de jerarquía y competencia, y donde parafraseando lúdicamente al clásico TERCENCIO, “todo lo humano le es ajeno”.

El papel del juez se aproximaría en el origen de la justicia administrativa a lo que MONTESQUIEU calificaba de “boca muda de la Ley”, aunque gracias al impacto constitucional el juez contencioso-administrativo cuenta con importantes herramientas para velar por la justicia del caso concreto, atemperando el rigor formal de la norma y adentrándose en el misterioso mundo de los valores y principios.

Con carácter general, el juez contencioso cuenta con el contexto interpretativo que ofrecen *los valores y principios constitucionales*, que son pautas inexcusables en su misión

de búsqueda del sentido cabal de la norma, de los criterios de valoración de las pruebas y de la solución justa al conflicto.

En particular el juez cuenta con la fuerza expansiva del derecho a la tutela judicial efectiva (art.24 CE), velando por excluir la arbitrariedad y promover la libertad e igualdad (art.9.3 CE).

Además, cuenta con la válvula de emergencia de *los criterios de equidad* para alcanzar la llamada justicia material del caso concreto, si bien con las limitaciones del art.3.2 del Código Civil, pues «las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita». Sin embargo, el juez contencioso-administrativo tiene amplio campo para aplicar razones de equidad en múltiples ámbitos, de los que podemos destacar los siguientes: sancionador (dentro de los márgenes o grados que la Ley contempla para cada infracción), revocación de subvenciones (aplicando la proporcionalidad según el grado de cumplimiento de sus condiciones), expropiación forzosa (más allá del “premio de afección” del cinco por ciento, el juez puede ajustar valoraciones al caso concreto, especialmente al valorar el demérito provocado), extranjería (al sopesar las circunstancias singulares o humanitarias que pudieren por su entidad enervar la medida de expulsión), o urbanismo (al frenar tropelías del planificador o demoliciones manifiestamente sangrantes de la justicia).

Ello sin olvidar que, en materia medioambiental, el Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015 alza *el principio de equidad intergeneracional*, o responsabilidad de cada generación en la conservación del patrimonio natural y cultural, que conduce en la justicia administrativa a la aplicación del conocido “principio de no regresión” en los niveles de protección medioambiental.

A todo ello se sumarían los poderes del juez contencioso-administrativo para asomarse al fuero interno de las partes implicadas en la búsqueda de la justicia auténtica, y que se manifiestan en la aplicación de cinco institutos, en que la convicción íntima del juez juega un enorme papel. Son los siguientes: la apreciación de la buena o mala fe, la constatación de los actos propios vinculantes, la verificación del abuso de derecho, la aplicación del principio de proporcionalidad y, finalmente, la escurridiza constatación de la desviación de poder.

Se trata de cinco institutos clásicos en el derecho administrativo, como columnas del Partenón de la justicia, pues sostienen el buen disfrute de las normas y repudian su abuso. A diferencia de las efímeras normas administrativas reglamentarias (el “Derecho motorizado” según CARL SCHMITT), los institutos citados conservan vigencia indefinida (el “Derecho administrativo permanece” a diferencia del Constitucional, al decir de OTTO MAYER).

Pues bien, así pertrechado el juez administrativo con los principios y valores, que van más allá de la fría norma, actualmente se

**“ Se trata de cinco institutos clásicos en el derecho administrativo, como columnas del Partenón de la justicia, pues sostienen el buen disfrute de las normas y repudian su abuso”**

está produciendo un *significativo cambio de paradigma* en la misión del juez contencioso-administrativo.

## “ Se trata del advenimiento con respaldo jurisprudencial de un trípode de principios. El principio de buen gobierno, el principio de buena administración y el principio de buena jurisdicción”

Se trata del advenimiento con respaldo jurisprudencial de un trípode de principios. El principio de buen gobierno, el principio de buena administración y el principio de buena jurisdicción.

El *principio de buen gobierno* supone imponer a los ejecutivos estatal, autonómicos y locales, los principios de gobernanza participativa, transparencia y prohibición de arbitrariedad. En el ámbito regulador se fijaron tales principios en los arts. 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedi-

miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que han demostrado su máximo impacto en el ámbito de la Administración del Estado y de las administraciones autonómicas, aunque experimentando las modulaciones propias de su regulación sectorial.

Y como no, el buen gobierno requiere que los gobernantes sean buenos, o sea, íntegros y ejemplares (aspiración que resulta escurridiza, pese a plasmarse en pretenciosos códigos de conducta y declaraciones institucionales). Especialmente pretenciosa resulta la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con mayor resultado en sus diez años de vigencia en cuanto a transparencia, que en la vertiente relativa al buen hacer de los altos cargos.

El *principio de buena administración* tiene raíz europea (art.41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) pero su tronco está creciendo por la jurisprudencia de la sala tercera de lo contencioso-administrativo, especialmente receptiva en el ámbito tributario (caso de la Sentencia de la sala tercera de 6 de julio de 2023, rec.5316/2023) que lo invoca para evitar que la Administración se beneficie de sus incumplimientos. Tan benéfico principio impone hacer efectivo el derecho del ciudadano a una respuesta razonada, a que no se impongan formas inútiles, y se actúe administrativamente con diligencia y consideración hacia el particular, que es el alfa y omega de la misión de las Administraciones públicas. Tal principio de buena administración se abre paso como ariete para controlar los abusos de la discrecionalidad administrativa, atendiendo a las singularidades de cada caso, y la carga motivadora de la Administración.

Y como pieza de cierre, el *principio de buena jurisdicción*, que supone la total superación de la vieja “jurisdicción revisora” hacia la plena y efectiva “jurisdicción protectora”, evitando retroacciones inútiles y afrontando derechamente la resolución de fondo de las pretensiones y oposiciones que enfrentan las partes en liza.

Es cierto que el manejo de los principios provocará perplejidades en la resolución de litigios, puesto que no existe siempre una jerarquía clara entre ellos, sino más bien deberá el juez ponderar los intereses y bienes jurídicos a la luz de los principios concurrentes. Eso explica que, en unos casos, prime la seguridad jurídica, cerrando el paso a la justicia material (p.ej. actos firmes y consentidos, o cosa juzgada), mientras que en otros casos



la fuerza expansiva de la efectividad de los derechos fundamentales lleva a romper la barrera de la seguridad jurídica.

Es llamativo que el *debate judicial entre normas e interpretaciones* resulta mecánico, frío y aderezado por cada parte con la jurisprudencia favorable a la tesis sostenida.

En cambio, el *debate judicial entre principios concurrentes* resulta más vivo, discursivo y con vehementes apelaciones a la justicia con mayúsculas. Consecuentemente, los asuntos zanjados con la aplicación de principios o valores suelen ser pasto de recursos de apelación, casación o amparo, pues siempre resultará discutible la opción de la sentencia por aplicar unos u otros.

Así y todo, el juez contencioso-administrativo que sufre en su carga cognitiva, el manejo de un aluvión de leyes y reglamentos, con una cascada de jurisprudencia constitucional y casacional, cuenta felizmente con los principios expuestos para deshacer el nudo gordiano de buena parte de los litigios administrativos. En efecto, la valiosa herramienta de los principios que sabiamente usados, con sensatez y prudencia, permitirán tanto dar satisfacción a la justicia del caso concreto, como reforzar su propia consideración como juez justo. Con razón decía el legendario juez estadounidense OLIVERIO HOLMES que “la administración de justicia está puesta en manos demasiado competentes para que la necesidad de hallar una solución justa sea sacrificada al rigor de un silogismo”.

Lo dicho nos lleva a depositar en los jueces la altísima responsabilidad de la justicia administrativa, debiendo reconocerse como decía un famoso novelista, que «la justicia no es cuestión de principios, sino más bien de finales», y añadiría yo, de finales felices.

Accede a todos nuestros números a través de la web





# Empoderamiento femenino en la judicatura en situaciones de conflicto

## Pilar Barrado Liesa

Magistrada Juzgado  
de Primera Instancia  
nº 45 de Barcelona

## Arabia Diaz Carreiras

Jueza Juzgado Social  
nº 2 de Girona

## Marta Altea Díaz Galindo

Magistrada, Juzgado Social  
nº 10 de Sevilla

**E**l proyecto se origina en enero de 2024 por casualidad, con una llamada de teléfono con mucho entusiasmo y empatía y comenzamos a darle forma al encuentro con mujeres juezas, fiscales, abogadas y de otros operadores jurídicos, tanto en España como en Palestina. El objetivo era promover el intercambio de experiencias sobre *networking*, empoderamiento femenino y liderazgo y, principalmente, mostrarle el apoyo a una sociedad machacada durante años y, especialmente desde octubre de 2023, totalmente aniquilada, oprimida y masacrada.

Las tres nos pusimos enseguida a trabajar y a idear la agenda y el contenido de las ponencias, si bien ya advertimos que lo que realmente deseaban y necesitaban las compañeras palestinas era que les mostrásemos apoyo y escuchásemos sus necesidades y desafíos. Así comenzó la jornada durante dos días llamada “Empoderamiento



femenino en el poder judicial en situaciones de conflicto” que tuvo lugar los días 3 y 4 de junio en Ramallah, invitando a abogadas, juezas, fiscales y representantes de la Agencia Anticorrupción Palestina; en total, 23 participantes, todas mujeres excepto uno de los intérpretes.

Además de las sesiones presenciales, se establecieron conexiones virtuales con destacadas profesionales internacionales. Entre ellas, la jueza sueca Lina Zettergreen, la fiscal española Inés Herreros, jefa de la Unidad de Derechos Humanos y Memoria Democrática, y las abogadas españolas Loueila y Yolanda Bassal, especialistas en derechos humanos y refugio, respectivamente.

Arabia habló de la situación de las mujeres juezas en España y los desafíos a los que también nos enfrentamos las mujeres en la lucha por la igualdad real y efectiva dentro de la carrera judicial. Pilar explicó la situación de las mujeres en el Sahara ocupado y la similitud con las mujeres palestinas y con otras mujeres en conflicto.

Hubo un fructífero intercambio de experiencias entre las participantes, muy activas y comprometidas, sobre la situación actual de las mujeres en el sector de la justicia en Palestina. Todas las participantes expresaron su preocupación por la falta de apoyo de las instituciones palestinas, predominantemente masculinas, y la falta de recursos económicos, sobre todo después del 7 de octubre, que ha creado un impacto devastador en la economía y fuente de ingresos de las abogadas, más que en la de los compañeros hombres.

Por mi parte se presentó una encuesta que se llevó a cabo en los distintos distritos de Cisjordania (Hebron, Nablus, Jenin, Tulkaren, Jericó, Bethlehem, Qalquirya, entre otros) para conocer los principales retos a los que se enfrentan las abogadas, como la falta de



representación en las instituciones, el desarrollo de capacidades y las políticas que garanticen el equilibrio entre el trabajo y la familia. Las participantes coincidieron en que las colegas femeninas enfrentan diferentes necesidades y desafíos que sus pares masculinos.

Las juezas Scarlet y Sumoud presentaron su proyecto Hakimat (Asociación de Mujeres sabias) siendo un reto enorme poder aunar conjuntamente juezas y jueces de distintos órdenes jurisdiccionales religiosos (tanto musulmanes como católicos) con el objeto de poder

hacer valer, de un lado, los derechos de mujeres y niñas y de otro, la situación de las mujeres juezas en Palestina. Sobre este Proyecto habrá más detalles en próximas ediciones...

**“ El encuentro concluyó con una sensación de éxito rotundo, pues fue la primera vez que abogadas, fiscales y juezas palestinas pudieron compartir experiencias y debatir abiertamente sobre la situación de las mujeres en el ámbito judicial”**

El encuentro concluyó con una sensación de éxito rotundo, pues fue la primera vez que abogadas, fiscales y juezas palestinas pudieron compartir experiencias y debatir abiertamente sobre la situación de las mujeres en el ámbito judicial. Esta jornada no solo significó un espacio de reflexión y aprendizaje mutuo, sino también un importante acto de solidaridad y apoyo entre mujeres comprometidas con la justicia.





# “Macrocausas”, una especie a extinguir

**Juan Carlos  
Hernandez Oliveros**

Magistrado de la Audiencia  
Provincial de Málaga

Escribo estas breves notas al poco de haberse notificado la Sentencia del “Caso Astapa”, de la que he sido Ponente y con la finalidad de compartir algunas reflexiones sobre los “macroprocesos” o “macrocausas” como el citado, del que creo basta con mencionar que se compone de más de 350.000 folios.

La idea central que me parece oportuno señalar es la de que, siendo mi criterio el de que ha de evitarse, en lo posible, la generación de este tipo de “macrocausas”, por presentar las mismas las escasas y discutibles ventajas, frente a los claros inconvenientes que luego mencionaré, entiendo que, tras la reforma operada en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de la Ley 41/2005, de 5 de octubre, lo único que no se puede hacer es disgregar un procedimiento en varios cuando supone ello romper el mismo hecho delictivo, para enjuiciar a sus distintos supuestos responsables en diferentes causas.



Señala actualmente dicho precepto, en concreto, que no procederá el enjuiciamiento conjunto de distintos hechos delictivos, por más que puedan reputarse de conexos, cuando suponga ello excesiva complejidad o dilación, por lo que la mera perspectiva de que la investigación conjunta de múltiples delitos va a generar una importante dilación constituye, considero, un motivo suficiente para ordenar, o bien directamente deducir testimonios, para incoar nuevos procedimientos, que tendrán por objeto parte de esos delitos conexos, o bien, como primer paso, la formación de piezas separadas de la causa, que eventualmente podrán dar lugar posteriormente a procedimientos que se manden para su enjuiciamiento, sin perjuicio de que continúe la instrucción del resto.

Cabe introducir el importante matiz de que, mientras que en el segundo caso seguirá conociendo de toda la causa, aun componiéndose ésta de diferentes piezas, el/la mismo/a Juez/a Instructor/a, lo que puede resultar conveniente, especialmente cuando la conexidad existente entre los diferentes ilícitos es muy acusada, en el primero habrá de tenerse presente lo que establezcan las normas de reparto aplicables, en cuanto que me consta que en algunas de ellas se dispone expresamente que si se incoa una nueva causa a partir de una deducción de testimonio acordada por un Juez corresponde también a éste conocer de dicha causa.

Se recoge en el Auto del Tribunal Supremo de fecha 5 de mayo de 2016, citando el Preámbulo de la Ley ya mencionada, que se trataba de *“evitar el automatismo en la acumulación de causas y la elephantiasis procesal que se pone de manifiesto en los denominados macroprocesos”*, si bien ya antes se había manifestado por la jurisprudencia -SSTS 990/2013, de 30 de diciembre y 508/2005, de 27 de julio, relativa al *“Caso Malaya”*- que resultaba aceptable, e incluso conveniente, la división de este tipo de causas.

Considero, por tanto, por poner dos ejemplos concretos que se dan, según mi experiencia, con relativa frecuencia, que, si bien no cabe *“trocear”* una causa incoada para investigar un alijo de drogas concreto, sí que cabe seguir una causa por dicho alijo, contra todos los supuestos responsables del mismo, y una o más causas por los delitos de blanqueo que normalmente se investigan en procedimientos penales incoados por delitos contra la salud pública, y que, aunque no se debe investigar un único delito de

estafa del que fue víctima una persona en dos causas penales distintas, no resulta obligado investigar en el mismo procedimiento penal las cuarenta supuestas estafas que se imputan a una misma persona.

**“ A mi juicio, son muy pocas las ventajas que aporta el enjuiciamiento conjunto y muchos más los inconvenientes [...]”**

A mi juicio, son muy pocas las *ventajas* que aporta el enjuiciamiento conjunto y muchos más los inconvenientes, pudiendo citarse entre las primeras las siguientes:

**1º).- Se evita la división de la continencia de la causa.** Ahora bien, entiendo que solo puede afirmarse, en sentido estricto, que se da este resultado cuando se produce lo que se ha afirmado ya que se ha de evitar, esto es, enjuiciar el mismo delito en dos o más procedimientos distintos, lo que, sin embargo, cabe añadir, de hecho, a veces resulta aceptable, como sucede cuando se enjuicia a cuatro de los inicialmente acusados de haber participado en un alijo, estando el otro rebelde, y después de detiene a éste.

**2°).- Se permite una visión de conjunto que no existe si se fracciona la causa.** Es este un argumento que he escuchado en ocasiones, especialmente cuando la macrocausa en cuestión se refiere a un buen número de delitos relacionados con la “*corrupción*” cometidos, en un periodo determinado, por responsables municipales que constituirían, supuestamente, un suerte de “*trama criminal*”.

El ejemplo paradigmático de esta tesis sería el Caso Malaya, con relación al cual se estableció en la antes referida STS 508/2015, de 27 de julio que “*persistir en su unidad sin abrir ramos separados tampoco es una decisión irrazonable si tenemos en cuenta que existe un actor central por el que pasan y se relacionan los hechos centrales y los periféricos, por lo que en el presente caso no era fácil deslindar los ramos separados, excepto en algunos supuestos concretos ...*”.

El argumento me parece, no solo absolutamente respetable, sino, al menos en cierta medida, totalmente cierto, en cuanto que, efectivamente, no puede afirmarse, al menos en una primera aproximación al problema, que sea lo mismo juzgar, por ejemplo, a un determinado responsable municipal por haber adjudicado una obra saltándose todas las normas procedimentales aplicables, que juzgar al mismo por haber cometido tal conducta en 40 ocasiones.

Sin embargo, no creo que estemos ante un dato que deba hacernos considerar que lo único procedente es el enjuiciamiento conjunto, en cuanto que no podemos aplicar, en derecho penal, el dicho popular de “*Quien hace un cesto hace ciento*”, para concluir que, aunque igual no existen las mismas pruebas en los 40 casos, si está más que demostrado que el delito se cometió en 25 también debe ser condenado el acusado también por los otros 15 casos.

Muy al contrario, el principio de presunción de inocencia debe llevarnos a proclamar, entiendo, que el resultado debería ser exactamente el mismo, tanto si el enjuiciamiento se hace por separado como si es conjunto.

Pero es que, además, esto de que se enjuicia todo de forma conjunta, aun siendo formalmente cierto, tiene, en la práctica, algo de irreal, porque al final, en muchos casos, -como sucedió en Astapa-, se forman distintos bloques, al objeto de hacer más llevadero el juicio y por más que se resuelva todo en una única sentencia, por lo que se puede afirmar, a mi juicio, que lo que se pudo “*trocear*” en el momento del enjuiciamiento también pudo haberse troceado antes.

**“ [...] por lo que se puede afirmar, a mi juicio, que lo que se pudo “trocear” en el momento del enjuiciamiento también pudo haberse troceado antes”**

No creo, por otra parte, que el enjuiciamiento por separado tenga por qué generar un riesgo real y efectivo de que se dicten sentencias contradictorias entre sí, dado que en cada procedimiento se juzgará a ciertas personas por unos determinados hechos.

**3°).- El enjuiciamiento conjunto permite una más adecuada y sencilla aplicación de las normas del delito continuado.** Siguiendo con el ejemplo antes expuesto, si se



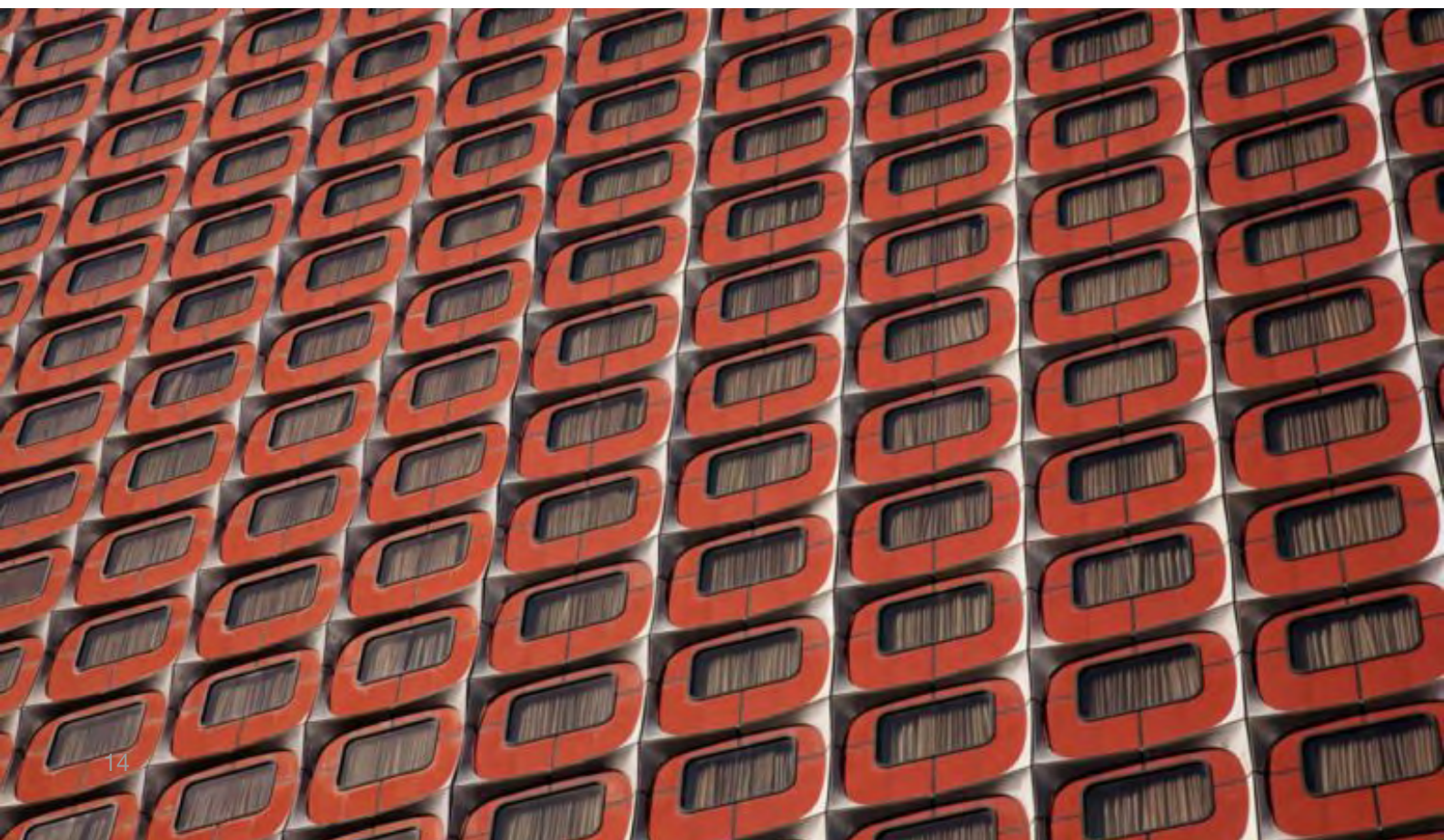
celebrase un único juicio se impondría al acusado una única pena por un delito continuado, pongamos que por los 25 hechos que se probaron, mientras que el enjuiciamiento separado podría determinar 25 condenas por otros tantos delitos de prevaricación, pero, aparte del posible recurso a la acumulación de condenas, la jurisprudencia ya ha establecido mecanismos adecuados para corregir el exceso punitivo que se derivaría de esta posibilidad -STS 657/2021, de 28 de julio-, en los que no me puedo aquí detener.

**4º.- El fraccionamiento puede dificultar la aplicación de figuras como la pertenencia a organización o grupo criminal.** Un ejemplo concreto, que se vio en mi Sección, puede ser un caso de fraudes del IVA bastante grande que se fraccionó, resultando que no se acusó de todo a los 30 inicialmente investigados, sino a 4 de una cosa, 5 de otra, etc., y no se apreció en ninguno de los procedimientos por parte del Ministerio Fiscal la posible concurrencia de delitos de pertenencia a organización o grupo criminal.

Considero, sin embargo, que en este caso el Ministerio Público sí que podría haber formulado acusación por dichos ilícitos, pese a haberse fraccionado la causa, si así lo hubiera estimado oportuno, especialmente porque es sabido que nuestro Código Penal no exige ya, ni la concurrencia de demasiadas personas, ni que se identifique que las mismas cometieron o tenían intención de cometer un número demasiado elevado de delitos para aplicar ambas figuras.

**5º.- Razones de economía procesal.** El enjuiciamiento conjunto determina que se ventile todo en una única causa, y no, por ejemplo, en 40 distintas, lo que, inicialmente al menos, cabría pensar es mejor desde la óptica de la economía procesal.

No comparto, sin embargo, este argumento, para lo que creo que basta con destacar que, en la medida en que cabe afirmar que cuando se juzga a 5 acusados existen 10 posibles causas de suspensión que se pueden solicitar (una por cada acusado y su correspondiente Letrado), cuando se juzga a 50 las posibilidades se elevan a 100.



**“ Además, la celebración de una causa de este tipo suele determinar una alteración más que notable del régimen normal de señalamientos del órgano judicial afectado, haciendo que, si se concentran todas las sesiones de la macrocausa seguidas, no se celebren otros juicios [...]”**

Además, la celebración de una causa de este tipo suele determinar una alteración más que notable del régimen normal de señalamientos del órgano judicial afectado, haciendo que, si se concentran todas las sesiones de la macrocausa seguidas, no se celebren otros juicios, y que, aunque se dejen días para las posibles causas con preso, las que no tengan esta condición se vean postergadas, mientras que si se opta por otra medida, como, por ejemplo, mantener cuatro días de señalamiento y dedicar dos a la macrocausa, dejando otros dos para el resto de señalamientos, también éstos se retrasarán algo y la macrocausa puede durar muchísimo.

Con relación a los testigos, si bien pudiera pensarse que el enjuiciamiento conjunto hace que ninguno tenga que comparecer más de un día, al dividirse el juicio por bloques lo que habitualmente acaba sucediendo es que algunos tengan que comparecer varios días, hasta el punto de que la Inspectora que instruyó las diligencias del Caso Astapa compareció en los 10 bloques que se formaron.

No apreciando que existan más ventajas que las expuestas considero que los *inconvenientes* que presenta el enjuiciamiento conjunto, frente a la división de la causa en distintos procedimientos, son muy numerosos y bastante relevantes, pudiendo aludirse, en mi opinión, en concreto, a los siguientes:

**1º).- Se hace complicado elegir el criterio a seguir en cuanto a la adopción de medidas de investigación restrictivas de derechos fundamentales.** Al menos cuando la macrocausa se refiere a delitos ligados a la corrupción es frecuente que hablemos de figuras delictivas muy distintas, y de diferente gravedad, existiendo, por tanto, algunos supuestos delitos para cuya investigación cabría calificar de proporcionada la adopción de medidas como la intervención telefónica, frente a otros para los que tal medida ha de estimarse inadmisibles por desproporcionada.

Partiendo de esta premisa, y en la medida en que de la misma ha de colegirse, entiendo, que si se incoasen causas distintas en alguna se accedería a la medida de investigación interesada y en otras no se concedería, deberíamos entender que si opta por la investigación conjunta desde el principio debería determinarse que la medida solo se adopta para la investigación del delito o delitos que tengan la suficiente gravedad y se rechaza, sin embargo, como medio para investigar los otros, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar las medidas legalmente previstas en el supuesto de que la intervención telefónica aporte indicios de otros delitos distintos a los inicialmente denunciados.

Adoptar el criterio contrario, esto es, que como la causa se sigue por múltiples delitos, conexos, la medida restrictiva de derechos fundamentales se ordena para la investigación de todos ellos supondría, considero, aplicar reglas de juego distintas, según la investigación sea conjunta o separada, lo que estimo inadmisibles, sobre todo porque, como se dijo al principio, ambas posibilidades resultan legalmente aceptables, conforme al actual artículo 17 de la LECrim.



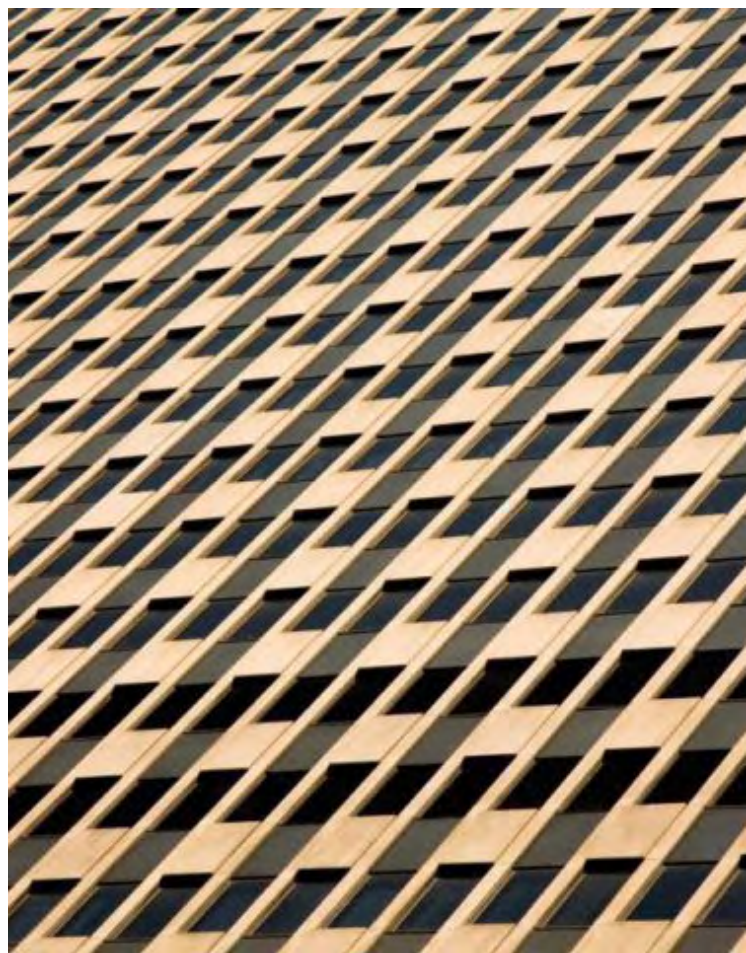
**2°.- La opción por la instrucción en una sola causa determina en estos casos, prácticamente de forma inexorable, la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas.** En mi opinión que se tenga que aplicar dicha atenuante, especialmente cuando ello determina la obligatoriedad de rebajar en dos grados las penas a imponer, significa que el castigo que recibe el delincuente es sensiblemente inferior al que le correspondería, sin que resulte ello exigido por razones de proporcionalidad, o por apreciarse un menor grado de culpabilidad, lo que constituye, entiendo, otro argumento suficiente, de por sí, para tratar de evitar, en lo posible, la incoación de macrocausas.

A ello debe añadirse que tampoco puede decirse que la aplicación de la atenuante ya dicha, incluso con rebaja de la pena en dos grados, compense en todos los casos a los acusados, puesto que, con relación a los que fueron condenados en la sentencia podría afirmarse muchas veces que también con un retraso mucho menor (7 años en vez de 10 por ejemplo) se habría producido tal rebaja, mientras que a los absueltos el retraso en el enjuiciamiento no cabe afirmar supuso ningún beneficio, y sí, al menos, el vivir más tiempo del que hubiera resultado indispensable con la inquietud de saber si van a ser o no, en algún momento, condenados.

Ha de añadirse, en este sentido, que es frecuente, al menos en las macrocausas de las que tengo referencias, que se absuelva a buena parte de los inicialmente acusados.

**3°.- Posibles prescripciones de delitos.** Cuando la causa se configura con un objeto muy extenso es explicable que se tarde en identificar y en atribuir la condición de investigados a determinadas personas, que podrán, por tanto, ver excluida su posible responsabilidad criminal, por concurrir la prescripción, y también que algunos acusados puedan alegar, razonadamente, que, no habiendo sido preguntados durante la instrucción específicamente sobre algunos concretos hechos, posteriormente relatados por el Ministerio Fiscal, estamos ante una “*acusación sorpresiva*”.

Con relación a la prescripción, optar por el enjuiciamiento conjunto o separado tiene, a priori al menos, una gran transcendencia, en cuanto que en el primer caso, puesto que se enjuiciaron todos los delitos a la vez al ser conexos, el plazo de prescripción aplicable para todos los supuestos ilícitos será el que corresponda al delito más grave, mientras que si los delitos se enjuician por separado no cabrá sino entender que en cada procedimiento se ha de estar al plazo de prescripción del único supuesto hecho delictivo que constituye su objeto.





No obstante, estimo que, aun en el caso de enjuiciamiento conjunto, se ha de diferenciar entre los casos en los que existe entre los distintos delitos una conexidad “*material*” y los supuestos en que dicha conexidad es puramente “*procesal*”, aplicando a todos los delitos el plazo de prescripción que corresponda al más grave solo en el primer caso, pero no en el segundo -en este sentido, SSTS 366/2023, de 18 de mayo y 508/2015- .

**4º.- Cuestiones de logística.** A mi juicio, parece evidente que no resulta adecuado aplicar a este tipo de procesos algunas previsiones que de ordinario se estima resultan exigibles, conforme a la literalidad de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como que todos los acusados y todos sus Letrados asistan a todas las sesiones del juicio.

El enjuiciamiento por bloques entiendo permite, ya de principio, eximir de esta obligación al acusado que no tenga tal condición en un determinado bloque, y, lógicamente, también a su abogado, pudiendo añadirse que no me parece un criterio rechazable el permitir, incluso a quien está acusado en un concreto bloque, no acudir a todas las sesiones referidas a éste.

Hay otra cuestión que tampoco resulta baladí, y que es la relativa al espacio físico donde se ha de celebrar el juicio, en cuanto que, si bien en Málaga contamos con una Sala muy grande, hasta el punto de que es posible sentar en la misma, aproximadamente, a 100 acusados y sus 100 Abogados, no en todos los edificios judiciales existen Salas de tales dimensiones.

Tú eres nuestro altavoz



**¡SIGUENOS!**



@JpDemocracia



JJpdemocracia



Juezas y Jueces  
para la Democracia

**JJpD**

# La actividad de los científicos y las ciencias jurídicas

**A. Blasco**

Profesor de la Universitat  
Politécnica de València

*A mi amiga Ana Pérez Tórtola, que me estimuló para  
escribir sobre estos temas.*

## 1. El conocimiento científico

La pregunta a la que voy a intentar contestar en este artículo, ¿es la ciencia jurídica realmente una ciencia? no creo que hubiera sido interesante para ningún jurista de hace algunas décadas. Los avances espectaculares de la técnica en los últimos cien años han provisto a la ciencia y a los científicos de una respetabilidad desconocida en épocas anteriores. Cuando hay dudas de que se pueda seguir confiando en la verdad revelada, la verdad científica se encarga de suministrar a mucha gente esa seguridad sin la que el Mundo sería un lugar más incómodo para ellos.



El prestigio de la ciencia es tal que un científico, Galileo, ha inaugurado la larga lista de damnificados con derecho a que la Iglesia Católica les pida perdón por su comportamiento en el pasado. Cuando ilustres filólogos protestan porque la lengua que usa el Ayuntamiento de Valencia no es el valenciano normativo, acusan a la institución de usar una ortografía “no científica”. Aquí la palabra “científica” está usada exclusivamente por ser una palabra de prestigio, puesto que es dudoso que en la naturaleza se encuentren acentos listos para ser descubiertos o cedillas enganchadas de forma natural a ciertas palabras. Pertenezco a un departamento de la Universidad Politécnica que se denomina “Departamento de Ciencia Animal”, lo que expresa un deseo de respetabilidad que no se obtendría si el nombre del Departamento fuera “Producción Animal”. Este deseo es más universal de lo que parece, La British Society of Animal Production ha cambiado su nombre por el de British Society of Animal Science, y la European Association for Animal Production conserva sus siglas EAAP, pero se llama ahora European Federation of Animal Science. El resultado de todo esto es que un número considerable de actividades humanas que no habían sido consideradas anteriormente como ciencias, aspiran a serlo porque aspiran a una respetabilidad de la que comparativamente carecen. Así, oyen hablar ustedes de ciencias económicas, ciencias exactas, “Pig science” -que me resisto a traducir como “ciencia porcina”-, e incluso supersticiones populares como la homeopatía o la parapsicología aspiran a alcanzar el grado de “ciencias”. Da la impresión de que el conocimiento que no haya sido adquirido científicamente no tenga el mismo valor o al menos el mismo poder de persuasión. Esto no ha sido siempre así. No es menester recurrir al prestigio que antaño tuvieron las sagradas escrituras como fuente de conocimiento; cuando yo estudiaba ingeniería, muchas de las soluciones propuestas en hidráulica o en construcción eran puramente empíricas y se les aplicaba amplios coeficientes de seguridad para evitar problemas cuando se aplicaran. No encontré a ningún compañero molesto por la falta de explicación científica del fenómeno, como ningún campesino se siente molesto por no saber por qué cuando las golondrinas vuelan bajo va a haber tormenta. Sin embargo, hoy hemos llegado a un punto tal, que parece necesario iniciar una charla sobre filosofía de la ciencia recordando que no todo el conocimiento es necesariamente “científico”.

Lo cierto es que la ciencia se compone de un conjunto bastante heterogéneo de actividades con finalidades no siempre coincidentes. En ocasiones el objetivo de la ciencia es describir un suceso con una cierta precisión, como por ejemplo el movimiento de los planetas alrededor del Sol; pero quiero hacer notar que en este caso no se intenta realizar una descripción exacta, por otra parte imposible, puesto que las interacciones entre todos los cuerpos celestes de nuestro sistema solar convierten el movimiento real de los planetas en algo excesivamente complejo. En otras ocasiones se intenta hacer predicciones a partir de datos observados anteriormente; en medicina es frecuente el uso de estadísticas a la hora de diagnosticar, y en el caso de otras ciencias experimentales la estadística se usa para precisar el error que se comete al hacer estas predicciones. En ninguno de los dos casos se pretende la certeza, sino un diagnóstico o una predicción lo más probable que el material disponible permita. Otra de las misiones

**“ Lo cierto es que la ciencia se compone de un conjunto bastante heterogéneo de actividades con finalidades no siempre coincidentes”**

**“ He de hacer notar que frecuentemente las teorías o los modelos no explican la totalidad de las observaciones, e incluso son incompatibles con algunas de ellas, lo que conduce a la elección del “modelo menos malo” -si se es pesimista- o “el más próximo a la verdad” -si se es realista ingenuo, un delito en el mundo filosófico actual-”**

---

de la ciencia es hallar leyes generales que expliquen el comportamiento de la Naturaleza. A veces se tiene un éxito notable, como es el caso de la tabla periódica de elementos, en la que de forma exhaustiva se describe la composición de todo elemento químico posible. Habitualmente, sin embargo, el científico se conforma con proponer una teoría o un modelo que logre explicar de forma satisfactoria la mayor parte de experimentos publicados, y que al menos no entre en contradicción con otros cuerpos de conocimiento. He de hacer notar que frecuentemente las teorías o los modelos no explican la totalidad de las observaciones, e incluso son incompatibles con algunas de ellas, lo que conduce a la elección del “modelo menos malo” -si se es pesimista- o “el más próximo a la verdad” -si se es realista ingenuo, un delito en el mundo filosófico actual-.

Aunque luego consideraré otras actividades científicas, quiero llamar la atención sobre ciertos rasgos de las tres que acabo de comentar, descripción, predicciones y hallar leyes generales: en primer lugar, los objetivos de estas tres actividades son bastante diferentes. Esto va a ser un problema cuando intentemos hablar en términos muy generales, como hacen los filósofos de la ciencia -y los filósofos de cualquier clase-, puesto que va a ser difícil encontrar reglas de demarcación entre lo que es ciencia y lo que no, así como metodologías o reglas de uso universal. En segundo lugar, quiero resaltar que en la actividad científica normal no se presenta la exigencia de encontrar un producto irrefutable, indiscutible o insustituible. Naturalmente que estas propiedades son bienvenidas -el caso de la tabla periódica de los elementos es un buen ejemplo-, pero por un lado no es estrictamente necesario para varios de los objetivos que se pretenden, y por otro lado no podemos imaginar cómo se llegaría a una certeza semejante. Esto es importante porque choca con las pretensiones de dos grupos de comentaristas no siempre notables por su contacto con el mundo real: los teólogos y los filósofos. Finalmente quiero hacer notar algo que no es evidente, y es que las ciencias tienen en común ciertas exigencias a la hora de presentar sus resultados; por ejemplo, la repetibilidad de los experimentos o la no inclusión de términos emocionales en la interpretación de los mismos. Con esto no quiero decir que los científicos sean particularmente fríos o ajenos a las pasiones del resto de los mortales, ni tampoco que las reglas de la investigación científica limiten sus capacidades -un filósofo de la ciencia bastante popular asegura que, a la hora de trabajar, todo vale-, lo que quiero decir es que ninguna revista sería publicaría un artículo científico que no cumpliera ciertos requisitos perfectamente especificados en sus normas de aceptación de trabajos. En una revista científica los artículos pasan por las cribas de dos, tres o cuatro revisores anónimos y de al menos un editor, lo que da ciertas garantías de calidad al producto final. Naturalmente que se pueden poner contraejemplos de buenos artículos rechazados por árbitros particularmente ciegos o de malos artículos que han logrado su publicación por el mero prestigio de quien los firmaba, pero no representan la norma.



## 2. Los criterios de demarcación científica

Es precisamente el prestigio que adquirió el conocimiento científico a principios del siglo XX lo que impulsó a ciertos filósofos de formación científica (o si se quiere a científicos metidos en filosofías) a debatir sobre la naturaleza del conocimiento científico y a determinar qué es y qué no es ciencia. Durante el periodo de entreguerras se reunía en Viena una tertulia cuyo tema principal de interés era justamente este. A las reuniones de ese grupo de colegas científicos-filósofos (conocidos como El Círculo de Viena) asistía gente como Wittgenstein, Gödel, Carnap o Popper. Convencidos de la superioridad del método científico como forma de conocimiento (cosa de la que no es difícil convencerse, por otra parte), sugirieron que cualquier afirmación se dividía en dos tipos: comprobable o metafísica (esta última palabra se usaba de forma peyorativa, dándole un significado similar al de superstición o de creencia religiosa). Aquí comprobable no significa que la comprobación sea ahora factible, sino que puede serlo de disponer de los medios necesarios. Por ejemplo, decir que en base a nuestros conocimientos actuales es posible que en Marte haya vida no es una afirmación hoy en día comprobable, pero pronto lo será. Hasta aquí la clasificación es más o menos arbitraria, pero inocua. El problema surgió cuando a continuación sostuvieron que las afirmaciones metafísicas carecían de sentido. Como señala Ayer, filósofo británico divulgador de las tesis del Círculo de Viena en los países de habla inglesa, esto llamó poderosamente la atención del mundo filosófico en su momento. Estaban acostumbrados a que ciertas afirmaciones fueran tildadas de falsas, pero condenar a la carencia de sentido a un cuerpo tan fenomenal de afirmaciones era la primera vez que se hacía. Téngase en cuenta que, de paso que nos librábamos del problema de la existencia de Dios o de si es mejor lo bello que lo bueno, en el viaje parecía una parte del saber científico (de este hecho, al parecer, no se dieron cuenta). Hay que hacer notar que ciertas teorías científicas no son comprobables, son hipótesis generadas a partir de las observaciones disponibles; por ejemplo, la teoría del Big-Bang sobre el origen del universo, o la teoría de que la vida se originó a partir de un único origen. Se podrá estar de acuerdo o no con estas teorías, pero es difícil sostener que carecen de sentido. De hecho, la propia afirmación de que las teorías son o comprobables o carentes de sentido parece que no entra dentro de las afirmaciones comprobables, así que habrá que concluir que, de seguir este criterio, carece por completo de sentido.

El siguiente paso lo dio un crítico del Círculo, Karl Popper, filósofo que ha ejercido una influencia considerable, aunque esta influencia se ha limitado al mundo científico y político más que al mundo filosófico (lo que no es necesariamente una crítica). Popper propuso como criterio de demarcación científica la refutabilidad en lugar de la confirmabilidad. Popper era profesor de Física en un instituto de segunda enseñanza, y se sentía consternado por la aparición de la teoría de la relatividad. Si algo había sido seguro en este Mundo era la mecánica de Newton, confirmada



por innumerables experimentos, y ahora había que admitir que era una teoría falsa, o por lo menos que daba una visión del mundo sólo aproximada. La teoría de Einstein se adapta mucho mejor a las observaciones precisas de la astronomía y la física modernas que la teoría de Newton, y las predicciones basadas en esta teoría se han ido confirmando cuando se ha dispuesto de medios para ello. Consternado, Popper llegó a la conclusión de que no había teoría científica sobre la que uno pudiera sentir la certeza; si la teoría de Newton era falsa, la de la relatividad podría serlo también, aunque ahora no lo supiéramos. Parecía que entonces el único conocimiento seguro era que la teoría de Newton no era verdadera. Generalizando esto a cualquier teoría científica, el conocimiento se adquiría no cuando estas teorías se confirmaban por la experiencia -confirmaciones siempre provisionales-, sino cuando eran definitivamente rechazadas. Einstein, además, se tomó la molestia de hacer predicciones basadas en su teoría, predicciones que con los medios de la época no siempre se podían contrastar. “Si esta predicción no se cumple, entonces la teoría de la relatividad sería falsa” -decía Einstein-. A Popper esta actitud le pareció la adecuada para hacer progresar el conocimiento científico: dado que lo único que se podía saber con certeza es que las teorías eran falsas, los autores de las mismas debían someterlas a contrastación con la esperanza de que al fin pudiera demostrarse que eran falsas y progresar así el conocimiento.

## **Deben observar que hay una confusión entre al menos cuatro asuntos distintos a la hora de utilizar la idea de la refutación”**

Deben observar que hay una confusión entre al menos cuatro asuntos distintos a la hora de utilizar la idea de la refutación. En primer lugar está el criterio de demarcación científica: qué es ciencia y qué no es ciencia. En segundo lugar hay una cuestión epistemológica: cómo se adquiere el conocimiento, y si hay conocimientos seguros o al menos probables.

Luego está la actividad científica en sí, qué debe hacer un científico al investigar. Por último hay una cuestión histórica, qué hicieron los científicos en el pasado, cómo se originaron las revoluciones científicas. Ni Popper ni sus críticos se han molestado en separar adecuadamente estas cuestiones, pero en mi opinión las virtudes y debilidades de la teoría de Popper se entienden mucho mejor si se analizan estos asuntos por separado.

Empecemos por la primera cuestión: el criterio de demarcación. En principio sostener que lo científico es lo confirmable parece una solución más natural que sostener que lo científico es lo refutable. La ventaja que le veía Popper a la refutabilidad es de tipo lógico: si se sostiene que todos los cisnes son blancos, una enumeración de cisnes blancos jamás resolvería la cuestión, pues siempre puede aparecer uno negro, pero si aparece de hecho uno negro, la teoría habría sido refutada y el conocimiento científico habría progresado, lo que no hubiera sido posible a través de las sucesivas comprobaciones de que los cisnes que encontrábamos eran blancos (porque hay, efectivamente, cisnes negros en Australia). Es una pena que la ciencia no trate de estas cuestiones (que pertenecen más bien al dominio de la lingüística; qué entiendo que es un cisne o cómo lo defino), porque de una forma sencilla habríamos resuelto el problema de la demarcación científica. Lamentablemente no sólo hay teorías científicas no refutables, sino que la mayor parte de propuestas científicas son del tipo: “esto mide tanto con una probabilidad del 95% de encontrarse entre estos límites”, o bien “la hipótesis A es rechazada con un riesgo de error del 10%”. La literatura científica está llena de afirmaciones como “estas

observaciones refuerzan la hipótesis H” o “los resultados obtenidos no están de acuerdo con H, por lo que es necesaria una explicación alternativa”. Así las cosas, la refutabilidad tampoco es una solución, porque en la mayor parte de los casos también es posible que haya habido un error al rechazar una hipótesis como válida. Para los filósofos, habitualmente ocupados con colores (a veces me pregunto si ser daltónico inhabilitará para la profesión), el hecho de que la ciencia considere las observaciones como sujetas a errores aleatorios (esto es, como no definitivas) es profundamente perturbador.

Aunque los científicos no actúan de la forma autoflagelante que a Popper le gustaría, intentando sobre todo refutar sus teorías, creo que la refutabilidad tiene ventajas prácticas a la hora de proponer teorías científicas, puesto que el científico rara vez es neutral. El científico está en principio a favor de su teoría, e intenta tenazmente confirmarla o corroborarla, por lo que examinar en qué circunstancias su teoría podría ser refutada es un ejercicio excelente contra la inmunización de teorías de la que hablaré más adelante. Pondré como ejemplo una discusión que se suscitó en una red de mejoradores genéticos. Por sorprendente que parezca, uno puede ser un científico notable en el campo de la mejora genética y padecer al mismo tiempo prejuicios religiosos. En esta red se discutió si la teoría de la creación tal y como viene en la Biblia es una alternativa científica a la teoría de la evolución. Como la palabra “científica” goza de prestigio, se insinuó que también había ciencias bíblicas y observaciones que confirmaban cuanto se decía en las Escrituras. Mi respuesta fue que yo sabía en qué ocasiones rechazaría la teoría evolutiva. Por ejemplo, si se descubrieran estratos antiguos con restos de varios de los animales actuales, yo rechazaría la evolución. O si se demostraba que los métodos radioactivos para datar fósiles eran erróneos y en realidad la Tierra había sido creada hace pocos miles de años, yo rechazaría la teoría evolutiva. A continuación, pregunté a mis contertulios en qué casos ellos rechazarían la teoría creacionista. No hubo respuesta.

### 3. El método científico

Desde Bacon al menos, se ha intentado formalizar el conjunto de reglas que deben seguir los científicos para dedicarse a su trabajo. Popularmente hablando se imagina al científico como un observador de la naturaleza que generaliza sus observaciones particulares. En realidad, rara vez se comporta así un científico; como hizo notar agudamente Popper, cuando pedía a sus alumnos del instituto que observaran, estos le preguntaban invariablemente qué tenían que observar. En opinión de Popper -y de otros antes que él, Stuart Mill por ejemplo- el científico primero aventura una conjetura y posteriormente se decide a contrastarla. Cómo se llega a esta conjetura pertenece más al campo de la psicología que de la metodología: obviamente el conocimiento previo de la materia, las lecturas recientes, la imaginación del científico, la “inspiración” y otras causas pueden llevar al científico a establecer una conjetura. Una vez establecida, el científico intenta contrastarla experimentalmente. En opinión de Popper, el científico debe hacer lo posible por refutar su conjetura, puesto que sólo así se adquiere en realidad conocimiento. Ya he criticado antes esta metodología masoquista, nada compartida por la comunidad científica -como por otra parte era de esperar-, y no insistiré sobre el asunto, pero es interesante examinar un subproducto de la misma, la consideración de que una teoría es mejor cuanto más se exponga a ser refutada.

En opinión de Popper, el contenido informativo de una teoría depende de su refutabilidad. Por ejemplo, si digo “mañana lloverá al caer la tarde” estoy haciendo una predic-



ción con mucho contenido informativo, y que se arriesga a ser refutada; pero si digo “mañana lloverá o no lloverá”, nadie podrá culparme de fallo en mis predicciones al día siguiente, aunque es dudoso que mi fama como meteorólogo se propague. Pondré otro ejemplo: supongamos que sostenemos que hay un peso mínimo de supervivencia por debajo del cual todos los niños recién nacidos mueren. Naturalmente no quiero decir algo trivial, como el que los niños deben pesar más de cero gramos, sino que me refiero a los pesos de nacimiento en condiciones normales (niños que no necesitan auxilio de medios especiales para sobrevivir). Puedo consultar todos los pesos al nacimiento registrados en un hospital y comprobar si el peso menor lo tuvo un niño que murió o que sobrevivió. Si ocurrió este último caso, puedo decir que se debe a que aún no ha nacido en ese hospital un niño lo

suficientemente ligero, lo cual puede ser cierto, pero convierte a la teoría en irrefutable, puesto que por muchos años que pasen siempre puede ocurrir que aún no se ha producido el caso por mí esperado. Supongamos la hipótesis contraria, que no hay un peso mínimo de supervivencia. Si el recién nacido más ligero murió, puedo decir que lo hizo por parada cardíaca, que es un caso que no debe afectar a nuestra teoría, por lo que no deben considerarse los casos de parada cardíaca al examinar los niños muertos; si después de descontarlos examinamos de nuevo los registros y encontramos que también el niño más ligero murió, puedo decir que la causa por la que ocurrió debe también descontarse, y si prosigo así sucesivamente, estoy *inmunizando* mi teoría a la refutación, lo que la hace cada vez menos informativa. Cuando se enfrentan a hechos experimentales, mis alumnos sienten una cierta fascinación por los modelos complejos. Si los datos se ajustan a una recta más o menos bien, prueban el ajuste a una curva o a dos rectas, a tres o a cuatro, creyendo mejorar la explicación científica del fenómeno. En realidad, la línea que une todos los puntos observados es la mejor explicación de lo observado, pero tiene poca utilidad porque es una explicación *ad hoc* y es seguro que una repetición del experimento conduciría a una línea distinta. La hipótesis más simple es la menos *ad hoc*, y por tanto la más fácil de refutar; cualquier lector estará de acuerdo en que cuanto menos *ad hoc* sea una explicación, más informativa es. De paso esto justifica el que las teorías más simples debas ser preferidas a las más complejas, algo sobre lo que, motivos estéticos aparte, nunca había surgido una justificación convincente.

Pero ¿existen una serie de reglas que el científico deba seguir en su trabajo? Antes he comentado que un popular filósofo de la ciencia, Feyerabend, sostiene que a la hora de investigar “todo vale”. Pasamos, pues, del masoquismo al anarquismo científico; nadie dudará a estas horas que la filosofía de la ciencia es un campo lleno de sorpresas. No voy a criticar a Feyerabend por dos motivos: primero porque tiene razón -ahora matizaré mi opinión-, y segundo porque es un escritor tan extremo en su anarquismo que polemizar con él viene a ser algo así como polemizar con un testigo de Jehová, entretenido pero una

**“ Por ejemplo, si digo “mañana lloverá al caer la tarde” estoy haciendo una predicción con mucho contenido informativo, y que se arriesga a ser refutada; pero si digo “mañana lloverá o no lloverá”, nadie podrá culparme de fallo en mis predicciones al día siguiente, aunque es dudoso que mi fama como meteorólogo se propague”**

pérdida de tiempo. Digo que tiene razón en el sentido de que el progreso científico ha sido producto en muchas ocasiones del azar, de la intuición, de errores no admitidos como tales, de polémicas apasionadas o de búsquedas en direcciones equivocadas, pero una cosa es que todo esto ocurra y otra que sea la norma deseable de comportamiento. No se puede confundir el comportamiento más o menos errático de algunos científicos con el juego de reglas y recomendaciones que componen el método científico. Estas reglas son características de una forma de trabajar que resulta característica de la ciencia cuando se le compara con otro tipo de actividades humanas como la tecnología, la religión o el arte. Es cierto que muchos avances científicos se han realizado al margen de la aplicación de estas reglas, pero esto no es motivo para aparcárselas. Todos conocemos autodidactas que han acabado por convertirse en especialistas en su materia, pero ello no implica que el autodidactismo deba ser recomendado como forma de adquirir conocimientos.

Observen que ciertas actividades humanas, como por ejemplo la acupuntura, pueden cumplir el criterio de demarcación que hemos propuesto (ser contrastables), pero pueden ser incompatibles con el estado de conocimientos actual. En ese caso debemos concluir que pertenecen a otro tipo de conocimiento (popular, tradicional, o como quieran clasificarlo), pero no al conocimiento científico. Lo mismo podría decirse de la astrología o la homeopatía, no son compatibles con el estado de conocimientos de la ciencia actual y son sin embargo contrastables, aunque en este caso han sido contrastadas en numerosas ocasiones y su falsedad se ha probado repetidas veces.

#### 4. Las ciencias sociales. Hasta dónde llega la ciencia

Estamos llegando al final de este artículo, y es obligado responder a la pregunta que lo originó: ¿Es en realidad la ciencia jurídica una ciencia? ¿Debemos privar a la economía, al derecho, a las matemáticas, de la categoría de ser unas auténticas ciencias? Si quieren la opinión de un conocido filósofo de la ciencia contemporáneo, Mario Bunge, pondré un párrafo de su *Epistemología*:

*“Quien se acerca a las ciencias sociales desde las ciencias naturales se siente inicialmente repelido por la oscuridad de la jerga, la pobreza e inexactitud de las ideas, y las pretensiones de hacer pasar la búsqueda de datos sin importancia por investigación científica y la doctrina imprecisa por teoría científica...En las ciencias sociales hay la tendencia de dignificar con el nombre de teoría a cualquier montón de opiniones, por desconectadas que estén e infundadas que sean”.*

M. BUNGE. *Epistemología*. Ariel

Bien, no se puede decir que el profesor Bunge sea un entusiasta de las ciencias sociales. Ya hemos visto que a una ciencia la caracterizan, con matices, un criterio de demarcación -la contrastabilidad de sus hipótesis- y un método que intenta preservar las observaciones de los posibles prejuicios del científico. No da la impresión de que las llamadas ciencias jurídicas puedan ser consideradas como tales ciencias en conjunto. Sin embargo, sí es posible que por un lado se empleen métodos científicos para contrastar la eficacia de las intenciones del legislador, y por otro es posible que las herramientas científicas puedan ser útiles para la propia actividad jurídica. Aunque no es el objeto del derecho, podría hacerse un seguimiento de los reclusos para ver si, efectivamente, se produce una reinserción

como consecuencia de su estancia en prisión. O se podrían evaluar las consecuencias sociales de la concesión del tercer grado, o del cumplimiento íntegro de las penas. Todo esto no preocupa mucho a los juristas como tales, pero no necesito insistirles en que es una preocupación que siente cualquier ciudadano sensible a los problemas de los demás.

El otro aspecto es el del uso de las herramientas científicas en la actividad jurídica. El legislador, por ejemplo, podría intentar averiguar si las medidas que propone tienen un fundamento contrastable. Supongamos que queremos legislar sobre las consecuencias penales de tener relaciones sexuales en un parque público (al final de los artículos hay que poner este tipo de ejemplos para mantener la atención). Podemos decir que se impone una pena porque se ha atentado a la moral y las buenas costumbres. Alternativamente podemos decir que los niños que hayan visto la escena, habrán sido dañados psicológicamente, o que habrá supuesto un choque de consecuencias psicológicas serias para muchos adultos. Pues bien, la primera teoría es irrefutable: por mucho que nosotros defendamos que las relaciones sexuales son habituales en las pantallas del cine o en la vida privada de los ciudadanos, no lograremos refutar que la moral pública ha sido dañada, pues cualquier juez podría acudir al espíritu de la ley y negar que la moral que nosotros propugnamos sea la que el legislador pretende conservar intacta. Para quienes coincidimos con Beccaria en que “no hay cosa más peligrosa que aquel axioma común que establece la necesidad de consultar con el espíritu de la ley, porque equivale a un dique roto frente al torrente de opiniones” (les estoy citando literalmente “De los delitos y de las penas”), no es satisfactorio dejar en manos del juez de turno la sanción según su opinión coincida o no con la que le presentamos. Sin embargo, examinemos la teoría alternativa: se han producido unos daños. En ese caso podemos consultar con médicos que evalúen el daño sufrido por los infantes sorprendidos o los adultos alarmados, y la opinión del juez tendrá que atenerse a la evaluación de daños. Ahora esta opinión sí que es refutable, y el juez tendrá que atenerse a la contrastación e interpretación técnica de los hechos.

No me hagan caso literalmente, no estoy proponiendo que nuestros diputados piensen cada vez que legislan en qué casos su doctrina sería refutable, quiero simplemente indicar que algunas de las herramientas que antes he mencionado pueden ser útiles, aunque sólo

**“ Como les decía al principio, no creo que el hecho de que una fuente de conocimiento o una actividad no sean científicas signifique necesariamente que son de una categoría inferior”**

sea para ayudar a clarificar el pensamiento. Como les decía al principio, no creo que el hecho de que una fuente de conocimiento o una actividad no sean científicas signifique necesariamente que son de una categoría inferior. El conocimiento científico se caracteriza, además, por la provisionalidad de sus teorías y la incertidumbre de sus resultados, aunque sea una incertidumbre evaluada, lo que podría generar algunos problemas en el derecho penal. Pero ustedes necesitan también algo similar a un criterio de demarcación que separe lo arbitrario

de lo que tiene sentido (algo similar a lo que ocurre con el arte moderno: es patente la necesidad de criterios que discriminen las obras con contenido artístico de las arbitrariedades de los necios con pretensiones). Cualquier cosa antes de, como decía Beccaria “ver cómo cambia varias veces la suerte de un ciudadano de uno a otro tribunal o cómo las vidas de los miserables son víctimas de los humores de un juez, que toma por legítima interpretación el vago resultado de toda la confusa serie de nociones que fluctúan en su mente”.



# Webinar prácticas tuteladas: qué debo saber

## Coordinación de Primeras promociones de JJpD

El día 22 de octubre de 2024, la Comisión de Nuevas Promociones celebró un Webinar destinado a las juezas y los jueces que acaban de finalizar la fase de formación en la Escuela Judicial y comienzan su etapa de prácticas tuteladas. Como ya hemos venido constatando desde hace algún tiempo, la Escuela Judicial mantiene cierta opacidad a la hora de explicar determinadas cuestiones que surgen durante esta fase de formación y por lo tanto consideramos indispensable el mantenimiento de este formato de seminarios online destinados a las nuevas promociones y que consideramos que son realmente útiles.

Muchas de las cuestiones que se nos siguen planteando son las relativas a los salarios, conciliación familiar, vacaciones, descansos, permisos y la posibilidad de compaginar la etapa de prácticas con otras actividades formativas.

En esta ocasión hemos optado porque webinar sea encabezada por compañeras que recientemente han superado su etapa de prácticas tuteladas y actualmente se encuentran esperando su primer destino ejerciendo funciones de sustitución y refuerzo por lo que los participantes tenían la posibilidad de formular sus cuestiones a

### WEBINAR

Juezas y Jueces para la Democracia

### Prácticas tuteladas:

Qué debo saber

Martes

22 Octubre 2024  
18.30 - 20.00h  
Zoom



Juezas y Jueces  
para la Democracia

aquellas personas que, entendemos, mejor podrían resolver sus dudas e inquietudes, dando participación también a quienes más recientemente se han incorporado a Juezas y Jueces para la Democracia.

La conclusión es que desde la Comisión continuamos apostando por este formato cercano, con ánimo de mantener contacto con los jueces y las juezas de la Escuela Judicial, animándolos a aproximarse a nuestra asociación.

# Acceso a la carrera judicial y fiscal

## Preparación gratuita para opositores sin recursos

**Juan Vacas Larraz y Diego Gutiérrez**  
Magistrados

Un curso más las asociaciones Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD) y la Unión Progresista de Fiscales (UPF) han anunciado la quinta edición de su proyecto de preparación gratuita para opositores/as sin recursos, que tiene como objetivo la eliminación de las barreras económicas presentes en el acceso a las carreras judicial y fiscal.

Este proyecto, que destaca por su compromiso con la igualdad y la participación pública, se alinea con los principios fundamentales de una sociedad democrática y justa.

### La finalidad

El acceso a la carrera judicial y fiscal no debe depender únicamente de la capacidad económica y la posibilidad de dedicar más tiempo a la preparación. Es un derecho que debe estar al alcance de todas las personas sin que sus recursos económicos lo condicionen.

La preparación de estas oposiciones conlleva una inversión significativa en tutores/as y material de estudio, que no todas las personas pueden costearse. La iniciativa de JJpD y UPF desempeña un papel relevante

al garantizar que la falta de recursos no sea un problema decisivo.

Este proyecto pretende contribuir a que el Poder Judicial refleje mejor la diversidad de nuestra sociedad. Si se ofrecen medios y recursos para favorecer la presencia en la carrera judicial de todos los niveles económicos y sensibilidades sociales, se potencia la confianza en la justicia, lo que beneficia al conjunto de la ciudadanía. Ello supone reforzar principios básicos democráticos.

### El proyecto

En esta ocasión, hemos decidido incrementar el umbral económico para poder acceder al programa de ayuda. El motivo de tal decisión es que seguimos creyendo que resulta necesario para la carrera judicial y fiscal que todas las personas tengan posibilidades reales y efectivas de superar los exámenes correspondientes a la oposición libre y cuarto turno.

Con respecto a la nota mínima del grado o licenciatura exigible para acceder al programa, continúa siendo la misma, un 6. Esto asegura que la excelencia académica no sea un privilegio exclusivo.

En la anterior convocatoria, decidimos variar la fecha de lanzamiento de las ediciones de este programa con la finalidad de hacerlas coincidir

con el inicio del año académico y judicial, facilitando así el acceso a alumnado que acaba de finalizar su formación universitaria.

Las personas candidatas deben ser mayores de edad, tener nacionalidad española, no estar incapacitado/a según la legislación vigente, y cumplir con ciertos requisitos de renta y notas académicas. Los solicitantes deben presentar documentación que respalde su elegibilidad.

El plazo para presentar solicitudes comenzó el 14 de octubre de 2024 y finalizó el 14 de noviembre de 2024.

Una vez terminado el proceso, desde el Secretariado de JJpD se ha actuado como órgano instructor, revisando la documentación y solicitando correcciones en caso necesario. Una vez aprobada la propuesta de resolución, se notificará a las personas beneficiarias.

## La preparación

Un aspecto esencial de este proyecto es que está abierto a todas las personas que realizan la labor de preparación de esta oposición, independientemente de si están

asociadas a alguna entidad de la judicatura o la fiscalía. Esto refleja su vocación de transversalidad y solidaridad social.

La bolsa de personas que van a preparar incluye integrantes de la carrera judicial y fiscal en activo o jubilados, y se ofrece adaptándose a las necesidades de cada opositor/a.

Se mantienen compromisos tutoriales y la preparación se extiende por un año, con posibilidad de prórroga, hasta un máximo de cinco.

## En favor de la igualdad

El programa de preparación gratuita a las oposiciones de JJpD y UPF es una iniciativa que aboga por la igualdad de oportunidades, la participación ciudadana, el reflejo de la sociedad y la mejora de la administración de justicia, objetivos son esenciales para la construcción y el mantenimiento de una sociedad justa y democrática.

Al brindar acceso a la formación necesaria, se contribuye significativamente a la causa de la justicia y la igualdad en nuestra sociedad, en beneficio de la sociedad, buscando garantizar un sistema judicial plural.

Echa un vistazo a nuestro trabajo para el 25 N



# NO

a todas las  
violetas machistas



Juezas y Jueces  
Democracia



# Jornadas Comisión de Social y Contencioso

## Medidas administrativas para problemas actuales Nuevos conflictos y retos en la Jurisdicción Social

Tarragona 3 y 4 de octubre 2024

Las jornadas de los días 3 y 4 de octubre ofrecieron una valiosa oportunidad para reunir a las Comisiones de lo Social y Contencioso-Administrativa en un espacio compartido, permitiendo el intercambio de conocimientos y perspectivas sobre temas de interés común. Este encuentro subrayó la importancia de abordar cuestiones que trascienden los límites de cada orden jurisdiccional, enriqueciendo nuestra visión de los desafíos actuales al conocer otras formas de interpretar el derecho y aplicar procedimientos. La participación de ambas comisiones en estas jornadas aportó una perspectiva integral que, sin duda, fortalece nuestra labor en cada ámbito.

En el marco de la jornada del 3 de octubre, la sesión contencioso-administrativa dio inicio con la ponencia de Andrés Montalbán Losada sobre *“La inteligencia artificial y resoluciones judiciales”*. Su intervención, enfocada en los desafíos éticos y técnicos de la IA en la toma de decisiones judiciales, abrió un espacio de reflexión sobre la necesidad de equilibrar los beneficios de la tecnología con la im-

parcialidad y precisión que exige la justicia. Luis Villares Naveira continuó con una exposición sobre el *“Retroceso en la lucha del cambio climático”*, centrándose en los problemas derivados de la desregulación de requisitos en proyectos ambientales, es-



pecialmente en Galicia. Villares alertó sobre los riesgos que supone una reducción en los trámites procedimentales necesarios para la concesión de permisos en proyectos como plantas fotovoltaicas y eólicas. Explicó que, con la eliminación o reducción de ciertos requisitos de audiencia e información pública, se pierde control por parte de la sociedad sobre estos desarrollos de gran escala. Asimismo, señaló que el Tribunal Supremo está pendiente de resolver cuestiones de fondo sobre la paralización de proyectos eólicos en Galicia, tras haberse pronunciado ya sobre medidas cautelares y alertó de una reducción de los estándares normativos a nivel europeo. La sesión concluyó con la intervención de Luis Manglano Sada, quien abordó el “*Neoliberalismo fiscal*” y explicó cómo ciertos sectores, generalmente los más privilegiados económicamente, buscan escenarios en los que no contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas de manera proporcional a su capacidad económica. Manglano planteó una reflexión sobre las consecuencias de esta tendencia y el papel de los jueces en la protección de los derechos fundamentales en un contexto de políticas fiscales que favorecen a aquellos con mayores recursos, comprometiendo así el principio de justicia social.

El 4 de octubre, la “Sesión Conjunta” reunió a miembros de ambas comisiones para tratar temas de interés común. La “*Mesa conjunta de temas de interés en ambas jurisdicciones*”, liderada por Isabel Olmos Parés e Luis Javier Murgoito Estefanía, ofreció un espacio para explorar asuntos que afectan tanto al ámbito social como al contencioso, en concreto el empleo temporal a la luz de la jurisprudencia del TJUE. Esta sesión fue un reflejo del valor que tienen estos encuentros en los que se comparten enfoques y experiencias, fortaleciendo la cooperación y la comprensión mutua entre diferentes áreas de la justicia.

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Subdelegación del Gobierno y al Ayuntamiento de Tarragona por habernos acogido en un entorno institucional y arquitectónico tan emblemático. Además, agradecemos al Ayuntamiento por habernos brindado una visita guiada al consistorio, permitiéndonos conocer su historia y valor patrimonial. Pero, sobre todo, extendemos un especial reconocimiento a la Oficina Técnica de Juezas y Jueces para la Democracia, cuyo trabajo incansable y minucioso en la preparación de la infraestructura y la organización de cada detalle hizo posible estas jornadas. Sin su esfuerzo y dedicación, este evento no habría sido posible.

Estas jornadas han demostrado que la colaboración y el intercambio de perspectivas nos enriquecen a todos, reafirmando nuestra misión de justicia y servicio a la sociedad. Con esta convicción, esperamos con entusiasmo el próximo encuentro, seguros de que cada jornada conjunta nos fortalece en nuestra labor.

# Jornadas sobre pornografía, deshumanización y violencia

El pasado 26 y 27 de Octubre se celebró en Ciudad Real las jornadas organizadas por Juezas y Jueces para la Democracia junto con el Colegio de la Abogacía de Ciudad Real que trataron sobre la pornografía y el impacto de la misma en los menores, intentando dar una visión de conjunto a un fenómeno social como el del consumo de pornografía por parte de menores y los fenómenos que los rodean.

Contamos con especialistas muy relevantes en el asunto. Tras las presentaciones de rigor y los discursos protocolarios por las autoridades que acudieron al evento se inició con la exposición por Violeta Molina de la realidad del fenómeno del consumo de pornografía por menores. Que la edad de inicio en la pornografía se esté adelantando cada vez más, hasta los 8/9 años es o debería ser un problema de primer orden. La construcción de la educación y la afectividad a través de la pornografía produce y reproduce diferentes estereotipos que pueden desenvocar fácilmente en patrones de violencia o cosificación de seres humanos y que resultan contrarios a los valores que, como sociedad, deben ser defendidos y favorecidos. Sólo la

actuación educativa y el diálogo familiar permitirá aportar una solución que, necesariamente, reside en el núcleo educativo de los menores.

Después nos habló Teresa Gisbert de la evolución de los delitos sexuales en menores y el repunte que se está produciendo, cuestión que se puede relacionar con esta cuestión de la pornografía y con unos pa-





trones que reiteran y amplifican las conductas sexistas que pueden desenvocar en esta situación y puso en valor la actuación de la fiscalía como institución de cara a la protección de menores y al encauzamiento de la situación.

Ana Adán nos habló de los menores migrantes y como se les está estigmatizando en algunos discursos sobre violencia sexual que buscan relacionar ambos fenómenos. Nos ofreció datos relevantes, tanto de la situación de los mismos, como de los números sobre la inexistencia de repuntes de agresiones y la repercusión que esta situación está provocando en la atención y las entidades que se dedican a la acogida y tutela de los mismos.

Se cerró este primer día la exposición por Benjamín Sánchez de la relación compleja entre la pornografía y los derechos fundamentales en sus diferentes facetas, empezando por el propio concepto de lo pornográfico y los derechos fundamentales de todos los intervinientes en ese proceso (emisor y receptor), así como las posibilidades de intervención pública y los límites a las mismas. Analizamos también cómo la pornografía está siendo tratada en otros ordenamientos jurídicos de nuestro entorno y la necesaria diferenciación entre diversos tipos de pornografía como forma de delimitar una respuesta concreta y viable desde lo jurídico a este fenómeno.

En el segundo día, M<sup>a</sup> Dolores Hernández Rueda, nos dedicó una ponencia sobre los procesos penales en los que intervienen menores como víctimas. Las recientes novedades legislativas en este sentido merecieron un detenido y tranquilo análisis en el que expuso también los diferentes criterios jurisprudenciales que afectan, también, a la trata de seres humanos que se relaciona con este tipo de delitos.

Rosa María Angosto Agudo y Carmen López de la Torre nos dieron una visión de la jurisdicción de menores y del impacto en el día a día de estos órganos judiciales y de las fiscalías de menores de las últimas reformas de los delitos sexuales, así como se están enfocando las diferentes problemáticas que existen en este ámbito.

Concluyeron las jornadas con una exposición de Arturo Prado Casares y Carlos Vicente Rabadán Álvarez en la que explicaron el trabajo de la policía judicial con los menores y la forma y sistemática que tienen para la investigación de los delitos de menores, más cuando los mismos tienen naturaleza sexual y el poner en el centro a la víctima y su recuperación como objetivo esencial.

Estas jornadas han abordado un tema complejo y polémico como es la pornografía desde diferentes ámbitos y puntos de vista. Han intentado reflexionar sobre los aspectos esenciales del fenómeno de la pornografía y su influencia en la sociedad, especialmente entre los menores. Podemos ver el convencimiento de los profesionales que tratan con menores en la existencia de patrones que vinculan los repuntes de los delitos sexuales en los que son agresores los menores a ese consumo de pornografía cada vez más temprano. Es una conclusión la urgencia de adoptar medidas proactivas, empezando por las familias y la educación para tratar un fenómeno que se expande y para el que no existen medidas milagrosas, así como la necesidad de asumir la complejidad jurídica y técnica de cualquier medida de control estatal o administrativo que sea eficaz para preservar a menores.

# publicaciones ASOCIATIVAS

Accede a todas **nuestras publicaciones** a través de la web





## Película *Justicia para Sohee*

**Diego Gutiérrez Alonso**

Magistrado del Juzgado  
de Primera Instancia nº 9 de Zaragoza

La película “Justicia para Sohee” expone la compleja relación entre las duras condiciones laborales, el alto consumo de alcohol, la depresión y el suicidio en Corea del Sur:

El filme retrata las extenuantes jornadas y la intensa presión en el trabajo, reflejando la realidad surcoreana donde se permiten hasta 52 horas semanales. Esta cultura del trabajo excesivo contribuye significativamente al estrés crónico.

Corea del Sur tiene el mayor consumo de alcohol semanal del mundo, con un promedio de 13,7 tragos por persona. El alcohol se ha convertido en una forma socialmente

aceptada de lidiar con el estrés laboral, siendo común en reuniones de negocios y eventos sociales.

Esta combinación de presión laboral y alto consumo de alcohol está estrechamente vinculada a problemas de salud mental y al alarmante índice de suicidios. Corea del Sur tiene una de las tasas de suicidio más altas entre los países desarrollados, ocupando el sexto lugar a nivel mundial según la OMS. La película refleja cómo las condiciones laborales extremas, junto con la falta de atención adecuada a la salud mental, pueden llevar a consecuencias trágicas, incluyendo la depresión y, en casos extremos, el suicidio.

“Justicia para Sohee” ofrece una poderosa crítica al sistema económico neoliberal de Corea del Sur, exponiendo cómo la cultura del trabajo excesivo, el alto consumo de alcohol y la falta de atención a la salud mental pueden tener consecuencias devastadoras para los individuos y la sociedad en general.



## Ficha técnica

Título original: Da-eum-so-hee  
Año: 2022

País: Corea del Sur  
Dirección: July Jung

Guion: July Jung  
Música: Jang Yeong-gyu  
Fotografía:

Kim Il-yeon

Reparto:

Bae Doona, Kim Si-eun, Kim Woo-kyum, Choi Hee-jin, Yoon Ga-yi.

Sinopsis oficial:

Kim Sohee, una estudiante luchadora, entra en un call center de un importante operador de internet para sus prácticas de fin de estudios. En pocos meses, su ánimo decae bajo el peso de unas condiciones de trabajo degradantes y unos objetivos cada vez más difíciles que la llevan hasta la muerte. Una serie de sucesos sospechosos en la empresa llaman la atención de las autoridades locales. La detective Yoo-jin, encargada de la investigación, queda profundamente conmovida por lo que descubre. Sola, cuestiona a todo el sistema.